



CIRCULAR No. 345

24 de septiembre de 2014

DE:

PARA: Asesoría Privada

1.5 Oficina Asesora De Prensa Y Comunicaciones

1.6 Oficina Asesora De Control Interno

Secretaría Jurídica

Secretaría De Desarrollo Administrativo

Secretaría De Desarrollo Rural

Secretaría De Desarrollo Social Y Político

Secretaría De Educación

Secretaría De Gestión Inmobiliaria

Secretaría De Gobierno

Secretaría De Hacienda Y Finanzas Públicas

Secretaría De Infraestructura

2.1 Secretaría De Planeación

Secretaría De Recreación Y Deportes

Secretaría De Salud Y Seguridad Social

ASUNTO: Autorización de crédito a través de libranza o descuento directo

Cordial saludo,

La Ley 1527 de 2012, Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones , estableció las condiciones para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo, entre otros, que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento y que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.



La Corte Constitucional en la Sentencia T-891/13, al analizar los límites y parámetros para aplicar descuentos directos sobre ingresos de una persona, dijo: En síntesis, en las libranzas el trabajador podrá autorizar el descuento de máximo el cincuenta (50%) de su salario de conformidad con el artículo tercero numeral quinto de la ley 1527 de 2012. Pese a ello, de acuerdo con las reglas fijadas por la Corte, cuando se lesionen los derechos al mínimo vital y a la vida digna, no es posible afectar el salario mínimo ; razón por la cual, esta Dirección Administrativa vigilará que se respete el salario mínimo legal mensual vigente, a menos que exista orden judicial o conciliación extrajudicial suscrita ante funcionario competente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se han presentado situaciones en las cuales el beneficiario autoriza varias libranzas o descuentos directos sin tener en cuenta su capacidad de endeudamiento, en el evento de no aplicarse el descuento por nómina por falta de capacidad de pago, el único responsable ante la entidad operadora será el beneficiario del crédito.

Por último y con el propósito de evitar inconvenientes de índole disciplinaria, les recuerdo la prohibición contenida en el numeral 11 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único , así:

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. ()

11. Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.

Atentamente,

MARIA ALBA MEJIA RINCON
Director(a) Administrativo(a) de Talento Humano



Proyectó y elaborado por: Alba Dolores Cordoba Herrera